

15173 ORDEN de 22 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.668 Mes en curso: 4.668 Agosto: 4.148 Septiembre: 4.309
Cebada.	10.03.B	Contado: 6.389 Mes en curso: 6.389 Agosto: 6.010 Septiembre: 6.510
Avena.	10.04.B	Contado: 490 Mes en curso: 490 Agosto: 29 Septiembre: 202
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 1.290 Agosto: 749 Septiembre: 1.916
Mijo.	10.07.B	Contado: 432 Mes en curso: 432 Agosto: 10 Septiembre: 52
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 3.808 Mes en curso: 3.808 Agosto: 3.501 Septiembre: 3.803
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10 Septiembre: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE CULTURA

15174 ORDEN de 12 de julio de 1985, por la que se regula la Junta de Compras y la Mesa de Contratación del Departamento.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 20 de abril de 1983 reguló la Junta de Compras y la Mesa de Contratación del Departamento, cuya composición se ha visto afectada por el Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos Autónomos, lo que hace necesario proceder a una nueva regulación de aquellos órganos colegiados.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta de Compras y la Mesa de Contratación ejercerán las funciones que señala la normativa vigente en la materia, y en especial la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, así como el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre y disposiciones complementarias.

Segundo.—1. La Junta de Compras, que dependerá orgánicamente de la Subsecretaría del Departamento, estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El oficial mayor.

Vocales: Un representante de la Subsecretaría, y otro por cada uno de los Centros Directivos del Departamento y de sus Organismos Autónomos, salvo de aquellos que tengan Junta de Compras y Mesa de Contratación propias. Estos representantes serán nombrados por el Subsecretario, a propuesta, en su caso, del Director general correspondiente.

Un funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado con destino en la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: Un funcionario de la Oficialía Mayor, designado por el Presidente, que ocupe un puesto de trabajo con nivel igual o superior a Sección.

2. El Presidente de la Junta de Compras podrá disponer que a las reuniones de la misma se incorporen los funcionarios técnicos que sean necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos o adquisiciones a tratar.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, el presidente será sustituido por el representante de la Subsecretaría, y el Secretario por el vocal más moderno de la Junta.

Tercero.—Cuando la Junta de Compras actúe como Mesa de Contratación, formarán necesariamente parte de la misma el funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado de la Intervención Delegada en el Ministerio de Cultura, y un funcionario del Cuerpo Superior de Letrados del Estado del Servicio Jurídico del Departamento.

Cuarto.—Esta Orden no será de aplicación al Consejo Superior de Deportes y al Instituto de la Juventud, que tendrán sus propias Juntas de Compras y Mesas de Contratación, que se regularán por sus disposiciones específicas.

Quinto.—Por el Subsecretario del Departamento se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Sexto.—Queda derogada la Orden de 20 de abril de 1983.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de julio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento y de sus Organismos Autónomos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

15175 ORDEN de 16 de julio de 1985 por la que se suspende la percepción del sello mutual en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Ilustrísimos señores:

La Ley 11/1960, de 12 de mayo, fundacional de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), en su artículo 12, letra f), indica que los recursos de la misma estarán constituidos, entre otros, por el sello mutual, norma que, a su vez, se recoge en el artículo 94, número 1, letra f) de los vigentes Estatutos mutuales, aprobados por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de 1975.

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, en su disposición adicional vigésimo primera, número 14, con efectos de 1 de julio de 1985, dispone que las Mutualidades, Asociaciones, Montepíos y demás Entidades de Previsión de funcionarios públicos que no se integren en los correspondientes Fondos Especiales y que gestionen sistemas de previsión social de funcionarios, distintos o complementarios de las prestaciones de Clases Pasivas del Estado o, en su caso, de las de la Seguridad Social, no podrán percibir sellos o pólizas de aportación voluntaria.

Aunque el supuesto legal previsto en la citada Ley 50/1984 no afecta directamente a la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, dada su naturaleza jurídica y el régimen de protección social que gestiona, parece congruente con los principios establecidos, y así se ha planteado en el Consejo General de aquella, que se suprima la percepción del sello mutual.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde 1 de julio de 1985 se suspende la percepción del recurso denominado «sello mutual» previsto en el artículo 12, letra f) de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, creadora de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), desarrollado por el artículo 94.1 letra f) de los Estatutos mutuales aprobados por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de 1975.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local y a la Dirección Técnica de la MUNPAL para adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de julio de 1985.

PONS IRAZAZABAL

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Administración Local y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL).

15176 *ORDEN de 16 de julio de 1985 por la que se dictan normas en materia de nacionalidad, modificando los Estatutos de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 27 de diciembre de 1984, por la que se modificaron o derogaron determinados artículos de los Estatutos de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), ha incorporado las modificaciones introducidas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Posteriormente, la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, ha establecido en su artículo 39 unas nuevas normas reguladoras del requisito de la nacionalidad para el reconocimiento y percibo de las pensiones en el régimen de Clases Pasivas del Estado, normas cuya extensión al sistema de previsión de la Administración Local resulta necesaria a fin de garantizar unas condiciones equivalentes en el percibo de prestaciones en ambos sistemas de protección del personal de las Administraciones Públicas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo 36 de los Estatutos de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975, y modificados por Orden de 27 de diciembre de 1984, queda redactado así:

Art. 36. . 1. La falta de nacionalidad española en los beneficiarios de las prestaciones de la Mutuality en favor de familiares no obstará para el reconocimiento del derecho a las mismas. Asimismo, la pérdida de la nacionalidad española en dichos beneficiarios, con posterioridad al reconocimiento de la pensión, no producirá la pérdida del derecho a la misma.

2. La pérdida de la nacionalidad española no obstará para el reconocimiento y percepción de las prestaciones causadas en su favor por los funcionarios incluidos en el régimen de la Mutuality.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local y a la Dirección Técnica de la MUNPAL para aplicar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que surtirá efectos desde 1 de enero de 1985, y será de aplicación a las prestaciones en favor de familiares, causadas con anterioridad o que se causen con posterioridad a su entrada en vigor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de julio de 1985.

PONS IRAZAZABAL

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Administración Local y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL).